



**Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6171/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6171/2023

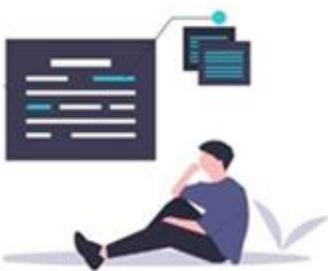
**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Movilidad



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa respecto de los trabajadores de limpieza del Metro.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la incompetencia manifestada por el ente recurrido.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido, pues se acreditó la incompetencia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Trabajadores, metro, STC, limpieza, incompetencia.

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Movilidad
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6171/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6171/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Movilidad

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6171/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en atención a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El quince de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163023001519**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Sobre trabajadores de limpieza en el metro.

Si los tienen en datos abiertos mejor. No links, y si es incompetencia creen el nuevo folio dirigido al

Sujeto obligado competente.

1. Cómo es el método de contratación de personas que realizan limpia del servicio metro

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

2. Requisitos que les piden
  3. Prestaciones
  4. Salario
  5. Horarios Y especificar cuántas horas trabajan
  6. Tienen sindicatos
  8. Hasta qué edad contratan
  9. Cuántas personas hay por línea
  10. Servicios interseccionales si brindan o no, porque se ha visto que contratan a personas adultas, por lo que está bien pero saber si les dan ciertos apoyos de descanso o económicos por su edad.
  11. Principales motivos de separación de cargo de personas que realizan limpieza en el metro
  12. Es regular su cambio de personal..
  13. Están contratados por outsourcing..
  14. De ser el caso cuál nombre de la empresa
  15. Indique número de Empleados, total, por edad y genero.
- Gracias  
Digital la información, no consulta directa. De ser el caso el volumen, enviar por zip  
[Sic.]

**Información complementaria:** Limpieza

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:** “

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Justificación para exentar pago:**

Soy estudiante.

**II. Respuesta.** El dieciocho de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio sin número, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

...

Bajo ese contexto, y con la finalidad de entrar en el estudio de la solicitud de mérito, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece

que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. En ese tenor, también se debe observar lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las “áreas” deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

Por lo anterior y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, es necesario hacer de su conocimiento, que conforme a lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a esta dependencia se le confieren las siguientes atribuciones:

[se reproduce]

De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir que, si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial , aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es, que este Sujeto Obligado no genera información respecto a políticas laborales y de contratación en los diversos organismos del transporte de la Ciudad de México.

En ese sentido, atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los Sujetos Obligados competentes, se aprecia que el Sujeto Obligado competente para atender su petición lo es el Sistema de Transporte Colectivo “METRO” (STC) de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, es necesario hacer de su conocimiento lo previsto en los artículos 2, 3, 4 párrafo primero, 11 fracción I y XVI; 34 fracciones XII y XXIV; y 41 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que son del sentido literal siguiente:

[se reproduce]

De los preceptos normativos citados podemos desprender que el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración

Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y por su naturaleza jurídica goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos; y a través de sus unidades administrativas tiene entre diversas, las atribuciones de definir la política laboral de la Entidad; determinar sistemas para la administración del capital humano, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios del Organismo; participar en el ámbito de su competencia en la elaboración y revisión del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo y demás normas laborales del Organismo, así como difundirlas entre el personal y vigilar su cumplimiento; Planear, organizar, dirigir y coordinar el proceso de elaboración de la nómina del personal del Organismo; establecer y difundir las normas, políticas y procedimientos para regular la contratación de los prestadores de servicios externos de atención médica que requiere el Organismo para la adecuada atención médica de su personal y derechohabientes, etc.

Por lo que considerando que sus manifestaciones refieren diversa información en relación a las personas que contrata el Servicio de Transporte Colectivo Metro para las labores de limpieza, se estima que es precisamente este Organismo el sujeto obligado competente para dar respuesta a su petición.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se canalizó su solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

- **Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo (SCT Metro).** – Ubicada en Av. Arcos de Belén 13 Piso 3, esq. con Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, tel. 55.5709.1133 ext. 2844 y 2845, correo electrónico [utransparencia@metro.cdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@metro.cdmx.gob.mx) o bien ingresando directamente a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro>  
**Responsable de la Unidad de Transparencia.-** Mtro. Fernando Israel Aguas Bracho.

Finalmente, en cumplimiento con lo previsto por los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.

- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx.
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.  
[...][Sic.]

**III. Recurso.** El tres de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**  
Incompetencia  
[Sic.]

**IV. Turno.** El tres de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6171/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El seis de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones I y VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El veinte de octubre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SM/DUTMI/RR/196/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

[...]

**CUARTO.** – Mediante acuerdo de admisión de fecha 06 de octubre de 2023, signado por la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública, con número de expediente citado al rubro, en donde se solicita a este Sujeto Obligado, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos,

En ese sentido, resulta necesario hacer un análisis de la información requerida en la solicitud de acceso a información pública y los agravios esgrimidos por el ahora recurrente, a fin de que este Sujeto Obligado pueda atender **en vía de respuesta complementaria la petición del ahora recurrente:**

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

CUADRO ILUSTRATIVO QUE CONTIENE LOS REQUERIMIENTOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitud de acceso a información pública folio 090163023001519	Sujeto Obligado competente
<p><i>Sobre trabajadores de limpieza en el metro.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Cómo es el método de contratación de personas que realizan limpia del servicio metro</i></li> <li>2. <i>Requisitos que les piden</i></li> <li>3. <i>Prestaciones</i></li> <li>4. <i>Salario</i></li> <li>5. <i>Horarios Y especificar cuántas horas trabajan</i></li> <li>6. <i>Tienen sindicatos</i></li> <li>8. <i>Hasta qué edad contratan</i></li> <li>9. <i>Cuántas personas hay por línea</i></li> <li>10. <i>Servicios interseccionales si brindan o no, porque se ha visto que contratan a personas adultas, por lo que está bien pero saber si les dan ciertos apoyos de descanso o económicos por su edad.</i></li> <li>11. <i>Principales motivos de separación de cargo de personas que realizan limpia en el metro</i></li> <li>12. <i>Es regular su cambio de personal..</i></li> <li>13. <i>Están contratados por outsourcing..</i></li> <li>14. <i>De ser el caso cuál-nombre de la empresa</i></li> <li>15. <i>Indique número de Empleados, total, por edad y genero.</i></li> </ol>	<p><i>Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC)</i></p>

Respecto a los quince puntos manifestados en su solicitud de acceso a información pública solicitados *"Sobre trabajadores de limpieza en el metro"*(Sic), le comunico que el Sujeto Obligado que en el ejercicio de su competencia, genera información al respecto, se trata del **Sistema de Transporte Colectivo Metro**, por lo que citamos los artículos 2, 3, 4, 11 fracciones I y VII; 34 fracciones IX y XIX; 43 fracción III; 45 fracción IV; 64 fracción I y II; y 65 fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo Metro, que son de la literalidad siguiente:

[Se reproduce]

De los preceptos normativos citados podemos desprender que el **Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro** es un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, y por su naturaleza jurídica goza de **autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos; y a través de sus unidades administrativas tiene entre diversas, las atribuciones de definir la política laboral de la Entidad; determinar sistemas para la administración del capital humano, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios del Organismo; participar en el ámbito de su competencia en la elaboración y revisión del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo y demás normas laborales del Organismo, así como difundirlas entre el personal y vigilar su cumplimiento; Planear, organizar, dirigir y coordinar el proceso de elaboración de la nómina del personal del Organismo; establecer y difundir las normas, políticas y procedimientos para regular la contratación de los prestadores de servicios externos de atención médica que requiere el Organismo para la adecuada atención médica de su personal y derechohabientes, etc.**

Por lo que considerando que sus manifestaciones refieren diversa información en relación a las personas que contrata el Servicio de Transporte Colectivo Metro para las labores de limpieza, se estima que es precisamente este Organismo el sujeto obligado competente para dar respuesta a su petición.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que **se canalizó** su solicitud de Información Pública a la **Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISA! 2.0o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

- **Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo (SCT Metro)**. -Ubicada en Av. Arcos de Belén 13 Piso 3, esq. con Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, tel. 55.5709.1133 ext. 2844 y 2845, correo electrónico [utransparencia@metro.cdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@metro.cdmx.gob.mx) o bien ingresando directamente a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro>  
**Responsable de la Unidad de Transparencia.**- Mtro. Fernando Israel Aguas Bracho.

Por lo que respecta al único agravio del recurrente consiste en **"Incompetencia"**, se estima que el mismo quedó colmado con la respuesta complementaria contenida en el presente oficio, pues este Sujeto obligado demostró que dentro de las atribuciones con las que cuenta, no existe atribución relacionada a generar documental pública que atienda los 15 puntos de la solicitud de mérito, además de forma fundada y motivada se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para atender dicha petición.

#### PRUEBAS

- 1.- **Copia simple de la respuesta complementaria remitida al recurrente** de fecha 19 de octubre de 2023.
- 2.- **Copia simple del correo electrónico remitido al recurrente** de fecha 19 de octubre de 2023., por medio del cual se le notifica la respuesta complementaria a su petición.

#### CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN

Primeramente, resulta importante traer a colación lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual es del sentido literal siguiente:

[Se reproduce]

Al respecto, también resulta aplicable al caso concreto lo establecido por los artículos 244 fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismos que me permito citar a continuación:

[Se reproduce]

Con los preceptos normativos antes citados, **se solicita** a este instituto **sobreseer el presente medio de impugnación por quedar sin materia**, al haber quedado colmado el agravio hecho valer por el recurrente pues este sujeto obligado proporcionó la orientación correspondiente al Sujeto Obligado competentes (Alcaldía Tlalpan, Secretaría de Desarrollo económico y Secretaría de Seguridad Ciudadana) para conocer del tema en cuestión, ya que de los artículos 36, de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción xi, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, esta dependencia no genera información relacionada con los 15 puntos de la solicitud de acceso a información pública folio **090163023001519**.

[Sic.]

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

- Oficio **SM/DUTMI/RR/196/2023** del diecinueve de octubre, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la secretaría, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

**CUARTO.** – Mediante acuerdo de admisión de fecha 06 de octubre de 2023, signado por la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública, con número de expediente citado al rubro, en donde se solicita a este Sujeto Obligado, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos,

En ese sentido, resulta necesario hacer un análisis de la información requerida en su solicitud de acceso a información pública y los agravios esgrimidos, a fin de que este Sujeto Obligado pueda atender **en vía de respuesta complementaria su petición:**

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA**

**CUADRO ILUSTRATIVO QUE CONTIENE LOS REQUERIMIENTOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Solicitud de acceso a información pública folio 090163023001519	Sujeto Obligado competente
<p><b><i>Sobre trabajadores de limpieza en el metro.</i></b>  <i>1. Cómo es el método de contratación de personas que realizan limpia del servicio metro</i></p>	<p><b><i>Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC)</i></b></p>
<p><i>2. Requisitos que les piden</i>  <i>3. Prestaciones</i>  <i>4. Salario</i>  <i>5. Horarios Y especificar cuántas horas trabajan</i>  <i>6. Tienen sindicatos</i>  <i>8. Hasta qué edad contratan</i>  <i>9. Cuántas personas hay por línea</i>  <i>10. Servicios interseccionales si brindan o no, porque se ha visto que contratan a personas adultas, por lo que está bien pero saber si les dan ciertos apoyos de descanso o económicos por su edad.</i>  <i>11. Principales motivos de separación de cargo de personas que realizan limpia en el metro</i></p>	
<p><i>12. Es regular su cambio de personal..</i>  <i>13. Están contratados por outsourcing..</i>  <i>14. De ser el caso cuál nombre de la empresa</i>  <i>15. Indique número de Empleados, total, por edad y genero.</i></p>	

Respecto a los quince puntos manifestados en su solicitud de acceso a información pública solicitados "*Sobre trabajadores de limpieza en el metro*" (Sic), le comunico que el Sujeto Obligado que en el ejercicio de su competencia, genera información al respecto, se trata del **Sistema de Transporte Colectivo Metro**, por lo que citamos los artículos 2, 3, 4, 11 fracciones I y VII; 34 fracciones IX y XIX; 43 fracción III; 45 fracción IV; 64 fracción I y II; y 65 fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo Metro, que son de la literalidad siguiente:

[se reproduce]

De los preceptos normativos citados podemos desprender que el **Sistema de Transporte Colectivo (STC Metro)** es un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, y por su naturaleza jurídica goza de **autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos; y a través de sus unidades administrativas tiene entre diversas, las atribuciones de definir la política laboral de la Entidad; determinar sistemas para la administración del capital humano, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios del Organismo; participar en el ámbito de su competencia en la elaboración y revisión del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo y demás normas laborales del Organismo, así como difundirlas entre el personal y vigilar su cumplimiento; Planear, organizar, dirigir y coordinar el proceso de elaboración de la nómina del personal del Organismo; establecer y difundir las normas, políticas y procedimientos para regular la contratación de los prestadores de servicios externos de atención médica que requiere el Organismo para la adecuada atención médica de su personal y derechohabientes, etc.**

Por lo que considerando que sus manifestaciones refieren diversa información en relación a las personas que contrata el Servicio de Transporte Colectivo Metro para las labores de limpieza, se estima que es precisamente este Organismo el sujeto obligado competente para dar respuesta a su petición.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que **se canalizó** su solicitud de Información Pública a la **Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

- **Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo (SCT Metro).** -Ubicada en Av. Arcos de Belén 13 Piso 3, esq. con Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, tel. 55.5709.1133 ext. 2844 y 2845, correo electrónico [utransparencia@metro.cdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@metro.cdmx.gob.mx) o bien ingresando directamente a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro>  
**Responsable de la Unidad de Transparencia.**- Mtro. Fernando Israel Aguas Bracho.

Por lo que respecta a que su único agravio consiste en **"Incompetencia"**, se estima que el mismo quedó colmado con la respuesta complementaria contenida en el presente oficio, pues este Sujeto obligado demostró que dentro de las atribuciones con las que cuenta, no existe atribución relacionada a generar documental pública que atienda los 15 puntos de la solicitud de mérito, además de forma fundada y motivada se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para atender su petición.

[Sic.]

- Captura de pantalla consistente en remisión de alegatos a la persona solicitante, a través de correo electrónico.
- Captura de pantalla consistente en la remisión de respuesta complementaria a la persona solicitante, a través de correo electrónico.

**VII. Cierre.** El diecisiete de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En ese tenor, y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien

presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto el tres de octubre de mismo año, esto es, del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar*

*delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

[...]

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

**III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia**.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió sobre los trabajadores de limpieza en el metro, lo siguiente:

1. Método de contratación de personas que realizan limpia del servicio metro.
2. Requisitos que les piden.
3. Prestaciones.
4. Salario.
5. Horarios y cuántas horas trabajan.
6. Si tienen sindicatos.
7. Hasta qué edad contratan.
8. Cuántas personas hay por línea.
9. Si brindan o no servicios interseccionales, porque se ha visto que contratan a personas adultas.
10. Saber si les dan ciertos apoyos de descanso o económicos por su edad.
11. Principales motivos de separación de cargo de personas que realizan limpia en el metro.
12. Si es regular su cambio de personal.
13. Si están contratados por outsourcing.
14. De ser el caso el nombre de la empresa.
15. Indique número de Empleados, total, por edad y género.

En respuesta, el ente recurrido señaló que le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad.

Asimismo, indicó que no genera información respecto a políticas laborales y de contratación en los diversos organismos del transporte de la Ciudad de México, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se aprecia que el Sujeto Obligado competente para atender su petición lo es el Sistema de Transporte Colectivo “METRO” (STC) de la Ciudad de México.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la incompetencia referida por el ente recurrido.

En alegatos el ente recurrido reiteró su respuesta primigenia.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

Para tal efecto, se analizará la Ley de Transparencia en materia, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“ ...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...” (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

En esta tesitura, dado que la persona solicitante requirió información sobre el personal de limpieza que labora en el metro, se consideró necesario revisar el manual administrativo del ente recurrido, a efecto de conocer si cuenta con atribuciones para conocer de lo peticionado por la persona solicitante:

[...]

**22000000000000L SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**OBJETIVO:** Planear, formular, organizar, dirigir, coordinar, controlar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos, estudios y acciones para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, además del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, así como definir prioridades y estrategias, fomentando la perspectiva e igualdad de género y erradicación de la violencia, con la finalidad de salvaguardar la integridad y el patrimonio

de las personas, de conformidad con las disposiciones legales en la materia y las dictadas por el Ejecutivo Estatal.

[...]

**22000002000300S SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO**

**OBJETIVO:** Tramitar, coordinar y supervisar las gestiones y acciones para que la administración de los recursos humanos se lleve en observancia a la normativa aplicable, para el adecuado funcionamiento de la Secretaría.

**FUNCIONES:**

- Planear, organizar y controlar el aprovisionamiento de los recursos humanos.

[...]

- Supervisar y coordinar los sistemas, procedimientos y controles en materia de recursos humanos.

[...]

- Validar y supervisar la plantilla de personal de las unidades administrativas de la Secretaría.

[...] [Sic.]

Del manual de organización en cita se advierte que la Secretaría de Movilidad, tiene por objeto planear, formular, organizar, dirigir, coordinar, controlar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos, estudios y acciones para el desarrollo del sistema integral de movilidad. Asimismo, se advierte que el ente recurrido cuenta con una Subdirección de Administración del Capital Humano se encarga de planear, organizar y controlar el aprovisionamiento de los recursos humanos, de supervisar y coordinar los sistemas, procedimientos y controles en materia de recursos humanos, así como validar y supervisar la **plantilla de personal de las unidades administrativas de la Secretaría.**

De lo previo se advierte que, si bien el sujeto obligado cuenta con una unidad administrativa que se encarga de la organización y administración de los recursos humanos, esto es únicamente relativo a la plantilla de personal de las unidades administrativas de la Secretaría.

Asimismo, se advierte que el Sistema de Transporte Colectivo Metro no es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Movilidad, sino un sujeto obligado diverso.

En relación con lo previo, de una búsqueda de información pública disponible se encontró la nota denominada *“Adultos mayores, trabajadores de limpieza, adscritos al Metro CDMX serán enviados a casa sin afectaciones laborales”* publicada por el Sistema de Transporte Colectivo el 25 de marzo de 2020, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

[...]

En el marco de la contingencia por la pandemia del Covid-19 y en apego a la premisa de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, de prevenir en todo lo posible los contagios, el Sistema de Transporte Colectivo (STC) informa que a partir de esta semana, las trabajadoras y trabajadores de limpieza como adultos mayores y con padecimientos crónicos, podrán permanecer en sus casas con goce de sueldo y sin ninguna afectación laboral.

Lo anterior, luego de que el STC estableció un acuerdo con las empresas externas que ofrecen los servicios de limpieza en estaciones y diferentes inmuebles del Metro, a fin de salvaguardar la salud de los trabajadores de esta Red de movilidad.

[...] [Sic.]

De la nota referida se extrae que, en el marco de la contingencia por la pandemia del Covid-19, el Sistema de Transporte Colectivo informó que las trabajadoras y trabajadores de limpieza como adultos mayores y con padecimientos crónicos, podrían permanecer en sus casas con goce de sueldo y sin ninguna afectación laboral y que el STC estableció un acuerdo con las empresas externas que ofrecen los servicios de limpieza en estaciones y diferentes inmuebles del Metro, a fin de salvaguardar la salud de los trabajadores de esta Red de movilidad.

Es entonces que el Sistema de Transporte Colectivo es quien adscribe a los trabajadores de limpieza, en el que se ven involucradas empresas externas que ofrecen los servicios de limpieza en estaciones y diferentes inmuebles del Metro.

Por tanto, es que le asiste la razón al ente recurrido, pues en efecto, este no posee atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado. Además, no escapa de este Instituto que en respuesta primigenia, el ente recurrido realizó la correcta remisión de la solicitud al STC, tal como se muestra a continuación:

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163023001519

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Sistema de Transporte Colectivo

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene **infundado**, pues el ente recurrido no tiene atribuciones para conocer de lo peticionado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.